

ÁGORA

ÁGORA

ÁGORA

Igualdad sustantiva

El acceso a la justicia: inexistente durante el primer año de la pandemia



La cooperación como instrumento para la construcción de una nueva sociedad internacional

"La pandemia nos mostró la necesidad de aceptar que estamos interconectados con todo lo que existe". Cabestany

CONSEJO EDITORIAL



Editora en Jefe

Mtra. María del Carmen Cobos Goya

Editora Adjunta

Mtra. Alejandra Verónica González Anaya

Webmaster

Mtra. María del Carmen Cobos Goya

Área de diseño digital

Mtra. Elsa Villar Rodríguez
Dra. Cecilia Vallejos Parás
Paulina Albarrán Sánchez
Rebeca García Calatayud
Sebastián Dereck Pacheco Acosta
Santiago Reyes Díaz

Articulistas invitados

Victoria Alva Lugo
Gabriela Cabestany Ruiz
Juan Arturo Ramos Robles
Ana Fabiola Gómez Mendoza
Brianda Nayeli García Hernández
Odette Fernanda González Robles Guerra

Consejo Editorial

Mtro. Rafael Soler Suastegui

Revista Ágora, año 2, núm. 3, julio a diciembre de 2022, es una publicación digital semestral editada por la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. De las opiniones sustentadas en esta revista responden exclusivamente sus autores. El hecho de su publicación no implica de ninguna manera que la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle o esta revista compartan o hagan suyos sus contenidos. Los editores de Ágora agradecen el acompañamiento, supervisión y revisión de esta revista a las Maestras Elsa Villar Rodríguez y Cecilia Vallejos Parás, docentes adscritas a FAMADYC.

Benjamín Franklin No. 45 Col. Condesa. C. P. 06140.
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

800 LA SALLE (5272553)
+(52) 55 5278 9500

lasalle.mx

DIRECTORIO

Rector

Lic. José Francisco Flores Gamio

Director de Administración

C.P. Alejandro Torres González

Vicerrectoría Académica

Mtra. Ana Marcela Castellanos Guzmán

Vicerrectoría de Bienestar y Formación

Lic. Roberto Medina Luna Anaya

Vicerrectoría de Investigación

Dr. Eduardo Gómez Ramírez

Director de la Facultad de Derecho

Mtro. José Luis Cárdenas Fernández

Secretario Académico

Mtro. Rafael Ricardo Soler Suastegui

Coordinador Administrativo

Lic. Víctor Manuel Muñoz Cervantes

Jefa de la Carrera de Derecho

Lic. Gabriela Orihuela Narváez

Jefa de la Carrera de Relaciones Internacionales

Dra. Isis Monserrat Guerrero Moreno

Jefe de Posgrado y Doctorado

Dr. Oscar Javier Apaez Pineda

Jefa de Eventos Académicos, Vinculación y Publicaciones

Mtra. María del Carmen Cobos Goya

Jefa de Atención a Estudiantes de Licenciaturas

Mtra. Teresa Martínez Pérez

Jefa de Actualización Académica y Diplomados

Dra. Victoria Alva Lugo

Gestión Escolar

Laura Velázquez Murillo

Secretaría

Sandra Abigail Aguilar Rugerio

Secretaría

Claudette Lorencez Rojas

Secretaría

María Isabel Ramírez Martínez

Auxiliar administrativo

Alberto Ismael Aya Granado

Derecho <i>Docente</i> Igualdad Sustantiva	6
RI <i>Docente</i> La cooperación como instrumento para la construcción de una nueva sociedad internacional	9
Derecho <i>Estudiante</i> La detención de personas migrantes en México: una medida sin control	11
RI <i>Estudiante</i> Subdesarrollo en África: ¿Un efecto colateral del desarrollo en Occidente?	14
Semblanza Derecho <i>Docente</i> Yolanda Ramírez Villordo	18
Semblanza Derecho <i>Egresado</i> Carlos Alec Widmer Mejía	19
Recomendaciones literarias	21
Semblanza RI <i>Docente</i> María Elena Ibarra Vega	22
Semblanza RI <i>Egresada</i> Mariana Puga Salas	23
Derecho <i>Egresada</i> Lo que no sabías de la Ley Nacional de Ejecución Penal	24
RI <i>Egresada</i> La negociación como factor de cambio a través de la historia y su importancia en el siglo XXI	28
Sección Especial	31
Proyectos destacados	32
CIVE	34
Ligas de interés	35

ÍNDICE

Carta Editorial

¡Hola! El equipo editorial de Ágora te da la bienvenida a la 3ª edición de la revista. En esta ocasión, nos complace presentar una gran variedad de temas, permitiendo la apertura a nuevos conocimientos.

La temática va enfocada a darle voz a la mujer por medio de sus experiencias y conocimientos en temas específicos. Mencionado lo anterior, se utilizaron tonos morados, ya que es el color asociado al movimiento femenino, el cual representa la lucha por los derechos de la mujer.

Por otro lado, la revista Ágora también cuenta con una paleta de colores azules, esto con el objetivo de representar el color lasallista, el cual es el signo de serenidad y equilibrio.

Esperamos que disfruten todo el contenido que les preparamos, y se mantengan actualizados de las publicaciones más interesantes del momento.





Victoria Alva Lugo es Doctora en Derecho y Globalización por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La Cuarta Revolución Industrial basada en la sociedad de la información y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC's) ha revolucionado a la ciencia jurídica; por lo cual se ha enfocado al estudio de: contratos electrónicos, firma electrónica, firma electrónica avanzada, protección de datos personales e identidad de las personas en la red.

Ha realizado diversas estancias de investigación en la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona, España; The John Marshall Law School en Chicago, EUA; Unidroit en Roma, Italia.

Así también, ha participado como observadora de la Moot Alumni Association (MAA) en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en las sesiones 56 en Nueva York 2018, 57 en Viena 2018, 61 en Nueva York W2021 y 62 en Viena 2021.

Igualdad Sustantiva

Artículo 1. La mujer nace, permanece y muere libre al igual que el hombre en derechos. Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. 1791.

El pasado 8 de marzo de 2022, millones de mujeres de todo el mundo se manifestaron para reclamar el derecho humano a la igualdad, lucha histórica que tiene antecedentes desde 1791 con *Olympe de Gouges*, quien inició formalmente este reclamo con “La Declaración de Derechos de la Mujer”.

En poco más de tres siglos, la sociedad se ha transformado profundamente, y las fronteras se desvanecen con el avance de la globalización. La disrupción tecnológica cambió todos los aspectos de la vida con un vertiginoso avance propiciado en gran medida por la Pandemia del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dieciséis de marzo de 2020; la implementación de tecnología “hi tech” se convirtió en una necesidad global en menos de dos años.¹

Sin embargo, el distanciamiento social inició la transformación vertiginosa de toda actividad a través de la implementación de tecnologías de la información y comunicación (TIC's), para dar continuidad a las actividades de la sociedad. Al tiempo, la pandemia evidenció las desigualdades sociales, se desenmascararon los problemas de los más vulnerables, las escaleras de desigualdad que pasaron desapercibidas antes de la pandemia, se volvieron visibles y evidentes.

La violencia en contra de las mujeres se incrementó sustancialmente durante el periodo de confinamiento, de acuerdo a las cifras reportadas por la ONU. A nivel global, 243 millones de mujeres y adolescentes entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia física y/o sexual a manos de su pareja, 137 son asesinadas a diario por un miembro de su familia, menos del 40% buscan algún tipo de ayuda y poco menos del 10% recurren a la policía.

En México las cifras son similares, de acuerdo al siguiente cuadro²:

Cifras de la violencia contra las mujeres y niñas en México

- De acuerdo con la ENDIREH 2016, 43.9% de las mujeres ha experimentado violencia por parte de su actual o última pareja.
- Entre enero y febrero de 2020 se han registrado 166 presuntas víctimas del delito de feminicidio y 466 víctimas mujeres de homicidio doloso, dando un total de 632 víctimas de feminicidio y homicidio doloso.³
- De acuerdo con esta misma fuente, en los primeros dos meses de 2020 se han contabilizado 9,941 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas.
- Entre enero y febrero de 2020 se han atendido 40,910 llamadas de emergencia al número 911, relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres.⁴

De lo que se observa, que las mujeres, adolescentes y niñas por el simple hecho, se llevan la parte más violenta, desigual y dura por el simple hecho de ser mujeres en el periodo de confinamiento. Las causas son múltiples y comunes a la pandemia como: el aumento en los niveles de estrés, los factores económicos, el desempleo y la imposibilidad de salir del círculo de violencia ante el cierre de espacios de paz, como: las escuelas, parques, centros religiosos, deportivos y culturales. El acceso a la justicia, básicamente fue inexistente durante el primer año de la pandemia, ante el cierre y paralización del sistema de justicia.

No obstante, que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconocen el respeto a los derechos humanos y fundamentales; así también reconocen la “igualdad del hombre y la mujer ante la ley”. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) adoptada en 1979, de la cual México forma parte desde 1981, quedó inexistente ante el reclamo de miles de niñas, adolescentes y mujeres en el periodo de confinamiento.

- Según la CEDAW, la discriminación contra las mujeres:
- Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana;
 - Dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país;
 - Constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia;
 - Entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.



En síntesis... La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas, y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género. Tomando en cuenta que, la desigualdad que de facto padecen las mujeres, puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

La CEDAW denomina igualdad formal o de jure, que se refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres. Implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres en lo relativo, por ejemplo: al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

Es urgente que se tomen las acciones necesarias en una sociedad consciente y organizada para garantizar que las niñas, adolescentes y mujeres, dejen de ser doblemente vulnerables ante cualquier fenómeno por el simple hecho de ser mujeres. La igualdad sustantiva, es necesaria para crear una sociedad en la que las mujeres tengan un ejercicio pleno e igual que los hombres de todos los derechos, en el que se cumpla plenamente con una vida libre al igual que los hombres.

Gabriela Cabestany es doctora en Investigación en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLAC-SO-México, maestra en Estudios sobre el Desarrollo por la Dublin City University (Irlanda) y licenciada en filosofía por la Universidad La Salle.

En el campo docente ha impartido cursos en la Licenciatura en Relaciones Internacionales y en la Maestría en Gobernanza y



Estrategia Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle. Ha colaborado también con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, así como con el Posgrado en Ciencias de la Sostenibilidad de esa misma casa de estudios.

En el campo laboral, Gabriela Cabestany se ha desempeñado en diversas instituciones públicas y privadas entre las que destacan el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y el Instituto Nacional Electoral.

En el año 2020, a lo largo de los meses de mayor incertidumbre durante el confinamiento por el brote de COVID 19, se gestó en todos o casi todos -como un anhelo generalizado- el deseo de volver a “la normalidad”, a tiempos anteriores, a la época en la que aún con pendientes, con errores y retos por superar, teníamos algunas certezas.

Poco a poco fuimos descubriendo el espejismo y el carácter fugaz de nuestro anhelo. El confinamiento, el movimiento de la subida y bajada de las “olas” de contagio, la confirmación de la fragilidad de nuestros sistemas económicos y de salud y, sobre todo, la conciencia de nuestra propia vulnerabilidad a nivel individual y como especie nos obligaron a reflexionar, a recordar tal vez, la imposibilidad de volver a un tiempo con condiciones que no existen más.

La pandemia nos mostró la necesidad de aceptar de manera contundente que estamos interconectados con todo lo que existe. Nos obligó a reconocer el nexo entre cada uno de los individuos de la especie humana; nos recordó la interdependencia entre los territorios y naciones del mundo en nuestros sistemas socioeconómicos actuales y de manera muy clara y particular, nos obligó a reivindicar la conexión entre el mundo social y el mundo natural, ese vínculo primordial que sostiene nuestra propia vida en el planeta.

La vuelta atrás a nuestra “época de certezas”, después de lo aprendido, no resulta viable ni atractiva. Como civilización, no podemos permitirnos vivir por mucho tiempo más en un modelo que nos ha llevado a actuar como “dueños” de la naturaleza y que nos ha hecho creer que podemos postergar hasta el infinito las acciones necesarias para establecer una nueva relación con ella.

*La cooperación como instrumento para la construcción de **una nueva sociedad internacional***

Notas al pie:

¹Organización Mundial de la Salud. “Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020”. Recuperado: <https://cutt.ly/UFaXqrS> 07.04.22.

²Organización de las Naciones Unidas, Mujeres México. “COVID-19 y su impacto en la violencia contra las mujeres y niñas”. Recuperado: <https://cutt.ly/OFaV-jZX> 07.04.22.

³SESNP. Corte al 25 de marzo. Información consultada en: <https://drive.google.com/file/d/1ejvQGWG3Fe9Xls53DpFCaRt5ARd-FbN/view>

⁴Ibidem. Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada.

Tampoco podemos mantener la existencia de un sistema que se ha caracterizado por dejar a personas, comunidades y naciones enteras “atrás”, atentando contra la dignidad humana tan ampliamente reconocida en nuestros instrumentos normativos.

No podemos sostener, ante la retadora crisis que tenemos delante, una forma de vida que siga desechando conocimientos y prácticas valiosas que la humanidad ha generado en los siglos de su tránsito por la tierra y un sistema en el que no es habitual reconocer –y mucho menos repartir en su justa medida– los trabajos de cuidados, que se han asociado con lo femenino y que permiten el funcionamiento cotidiano de nuestras sociedades, como condición de posibilidad para nuestra evolución como especie.

¿Qué nos queda ante estos hallazgos?

En definitiva, avanzar, transformar-nos. El reconocimiento de nuestra interconexión con todo lo que existe –y de los problemas que nos ha generado el no actuar en consecuencia– es sobre todo un llamado a la cooperación. A la aceptación plena de que debemos buscar la manera de acelerar todos los esfuerzos para lograr metas colectivas y no solo individuales.

La necesidad de construir sociedades capaces de cooperar implica echar mano de los instrumentos diplomáticos, políticos, sociales, educativos, científicos e incluso espirituales con los que contamos; además de pulirlos, mejorarlos, y generar otros que hacen falta todavía.

En la comunidad internacional, hemos avanzado con el establecimiento de los temas primordiales de cooperación mediante la generación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y del Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible. El momento actual nos obliga a utilizar estos instrumentos con la mayor fuerza posible, a aprovecharlos como una plataforma para avanzar y no sólo a decepcionarnos y descartarlos por el rezago en el cumplimiento de las metas originalmente planteadas.

Algo análogo sucede con nuestros sistemas políticos, con nuestros modelos educativos, con los avances científicos y tecnológicos –que llenos de retos, pendientes y limitaciones– son los mecanismos “base” con los que contamos, los que nos toca mejorar y poner al servicio de la humanidad para construir el futuro. Cada una de las personas que habitamos el planeta en este momento, jugaremos un papel en la transformación urgente de la sociedad internacional, desde nuestras trincheras personales y profesionales.

La detención de personas migrantes en México: una medida sin control

En un informe especial acerca de la situación de las estaciones migratorias en México publicado en 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estimó que cada año, alrededor de doscientas mil personas son detenidas en éstas hasta que se resuelve el procedimiento administrativo correspondiente. Tal detención, como se verá más adelante, constituye una forma de privación de la libertad que debe estudiarse bajo el estándar mínimo de protección del derecho humano a la libertad personal, reconocido en el bloque de constitucionalidad. El objeto de este artículo es realizar dicho estudio.

Juan Arturo Ramos Robles

Es estudiante de décimo semestre de la Licenciatura en Derecho en nuestra facultad. Tiene cuatro años de experiencia como pasante en despachos especializados en litigio civil y administrativo, así como en consultoría para proyectos del sector energético.

Asimismo, durante los últimos dos ha desarrollado su carrera en el Poder Judicial de la Federación como oficial judicial, analista especializado y actualmente, Secretario Particular de Juez de Distrito.

1. El estándar mínimo de protección del derecho humano a la libertad personal

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho humano a la libertad personal y establece el estándar mínimo de su protección, al prever que su restricción puede llevarse a cabo únicamente cuando: (a) las causas y condiciones que la originan estén previstas de antemano; (b) esta no sea arbitraria; (c) se hagan del conocimiento de la persona detenida las razones de su detención; (d) ésta sea llevada, sin demora, ante una persona juzgadora o que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales para que la juzgue en un plazo razonable; (e) recurra ante una persona juzgadora a fin de que decida sobre la legalidad de su detención y, en su caso, ordene su libertad; y (f) no sea detenida por deudas de naturaleza civil.

Acerca de las condiciones identificadas con las letras d y e, establecidas en los artículos 7.5 y 7.6 de la Convención en comento, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las ha entendido como la obligación de todas las autoridades de someter a control judicial cualquier detención que realicen para evitar capturas arbitrarias y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia de las personas detenidas.

Asimismo, la Corte Europea de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 5 de la Convención relativa cuyo contenido es similar a los preceptos citados, concluyó que, en caso de no advertirse dicho control judicial, las personas deberán de ponerse en inmediata libertad.



Por su parte, al resolver el Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que la naturaleza del control judicial es acorde con el papel de las personas juzgadoras en un Estado democrático, pues a éstas les corresponde garantizar los derechos de las personas detenidas y autorizar la imposición de medidas cautelares cuando sean necesarias.

En adición, al resolver el Caso Espinoza González vs. Perú, la Corte concluyó que el hecho de que la víctima estuviera incomunicada por varios días y fuera presentada ante la autoridad judicial ochenta días después de su detención, transgredía el derecho humano a la libertad personal, puesto que contrario a ello, las autoridades peruanas debieron permitirle comparecer de inmediato ante tal autoridad a efecto de que ésta decidiera, con base en los testimonios y medios de convicción ofrecidos; si procedía su liberación o en cambio, existían elementos que justificaran el mantener la privación de la libertad, más aún, añadió, que el control judicial tiene una mayor importancia cuando la detención no es consecuencia de una orden judicial.

Al respecto, es importante destacar que, si bien la privación de la libertad es una figura preponderantemente utilizada en materia penal, también existen detenciones en materia administrativa a las que debe aplicársele el mismo estándar de protección...

...puesto que en ambos casos, se está frente a una medida transgresora del derecho humano en estudio.



Bajo ese contexto, es factible concluir que, en apego al estándar mínimo de protección del derecho humano a la libertad personal reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, y por ende, en el bloque de constitucionalidad mexicano, todas las autoridades del país están constreñidas a someter de inmediato a control judicial las detenciones que realicen, sin importar la naturaleza de sus funciones o la causa de las que deriven; ello, bajo la premisa de que, de no hacerlo, lo procedente será la liberación inmediata de las personas detenidas.

2. Privación de la libertad en las estaciones migratorias

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 100, 111 y 121 Ley de Migración, así como 60 de su reglamento, las autoridades mexicanas podrán restringir temporalmente la libertad de las personas migrantes en los siguientes casos: (a) mientras se resuelve sobre su admisión o rechazo en los espacios de estancia temporal en un plazo no mayor a veinticuatro horas; (b) mientras se ordena su presentación en un plazo no mayor a treinta y seis; y (c) durante su estancia en una estación migratoria cuya permanencia podrá ser de entre quince y sesenta días o de manera indefinida si se interpuso algún medio de defensa.

Así, mientras que las restricciones identificadas con las letras a y b son efímeras y en esa medida, deben catalogarse como actos de molestia y no así privativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, la identificada con la letra c sí constituye esta clase de acto, y por ende, debe ejecutarse bajo las condiciones estudiadas, entre ellas la del control judicial.

Sin embargo, del análisis del artículo 68 de la Ley de Migración, que establece que el procedimiento administrativo en la materia comprende la presentación de las personas migrantes, su alojamiento en estaciones migratorias y la aplicación de figuras de rechazo como el retorno asistido o la deportación y del resto de las disposiciones normativas aplicables, no se desprende que el Congreso de la Unión haya materializado en dicha legislación, la obligación de las autoridades administrativas de someter a control judicial esa clase de detenciones.



En cambio, se advierte un contexto de violación sistemática al derecho humano a la libertad personal de las personas migrantes, que...

...presuntamente tienen una condición migratoria irregular, y en contra de quienes las autoridades migratorias emiten una orden de presentación, que tiene como efecto privarlas de la libertad en una estación migratoria por al menos quince días y sin una periodicidad máxima, puesto que se les impide comparecer ante una persona juzgadora para que ésta resuelva sobre la procedencia y legalidad de su detención, y en su caso, ordene su inmediata libertad como prevé el marco convencional previamente estudiado.

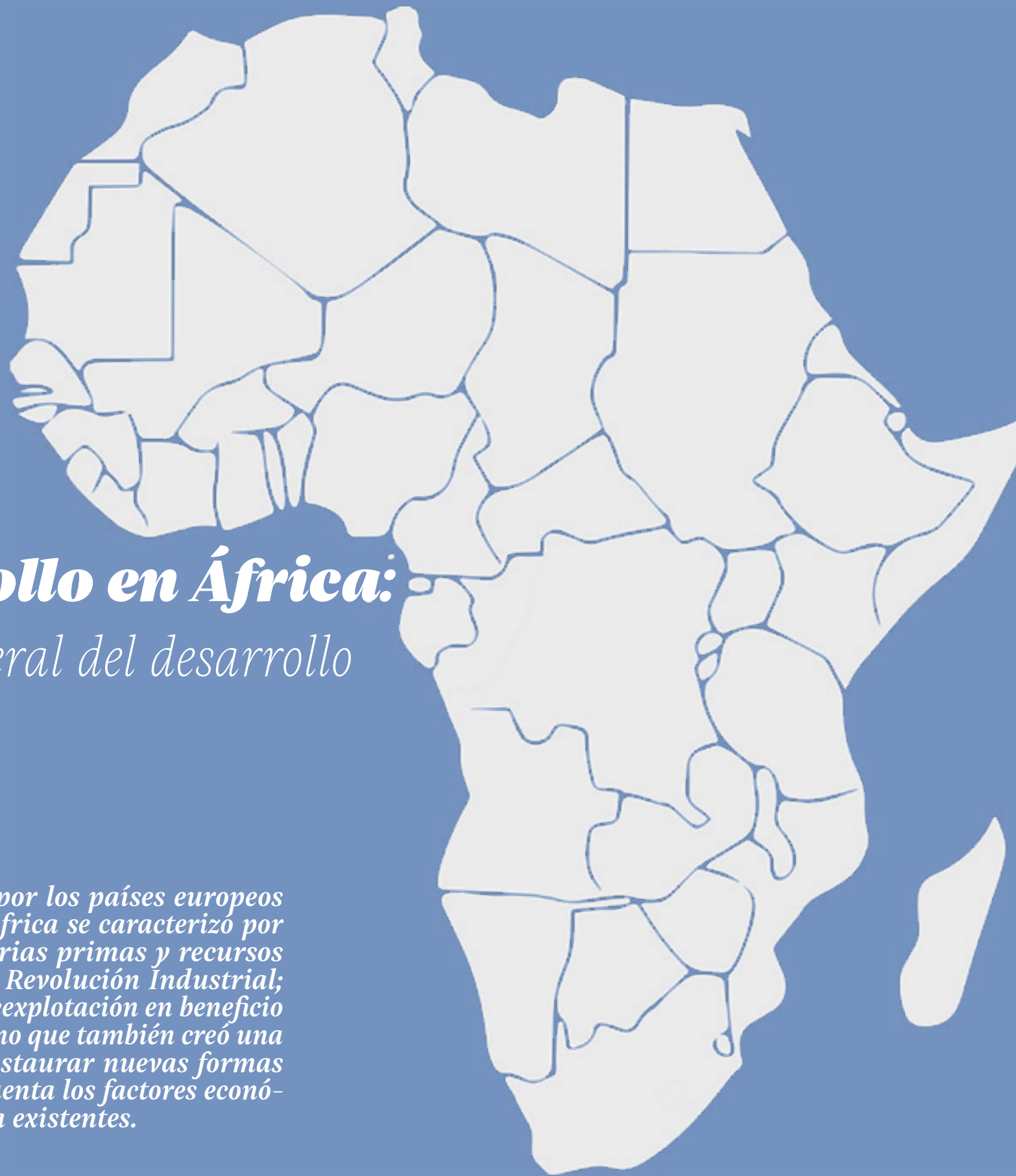
Además, dicho contexto agudiza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes, que en la mayoría de las ocasiones, viajan sin la documentación requerida, y buscan habitar en un país distinto al de origen por motivos políticos, económicos, ambientales y humanitarios a pesar de que desconocen el lenguaje, la cultura, y sobretodo, el sistema jurídico, lo que deriva en secuelas físicas y psicológicas que perjudican su integridad personal.

3. Control constitucional

Bajo ese contexto de vulneración sistemática al derecho humano a la libertad de las personas migrantes ante la ausencia de control judicial durante sus detenciones en las estaciones migratorias del país, resulta trascendental, primero, plantearnos la necesidad de modificar la legislación aplicable e incluso la de eliminar la figura de las estaciones migratorias, y segundo, considerar que cuando se someta a

control constitucional las detenciones en comento, las y los jueces constitucionales, deberán ordenar la inmediata libertad de las personas detenidas a efecto de impedir la continuación de una clara vulneración a su libertad personal. Esto último ya sucede en diversos órganos jurisdiccionales, entre ellos, al que un servidor está adscrito. Espero que en el futuro próximo, entretanto se generan las condiciones políticas necesarias para una reforma legal, más personas servidoras públicas como el Juez Jonathan Bass Herrera, el Licenciado Diego Gama Salas y todo el personal adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, compartan este criterio.





Subdesarrollo en África:

¿Un efecto colateral del desarrollo en Occidente?

Después de ser colonizada por los países europeos a mediados del siglo XIX, África se caracterizó por haber proporcionado materias primas y recursos útiles para llevar a cabo la Revolución Industrial; esto generó no sólo una sobreexplotación en beneficio de los países occidentales, sino que también creó una gran desestabilización al instaurar nuevas formas de gobierno, sin tomar en cuenta los factores económicos, sociales y políticos ya existentes.



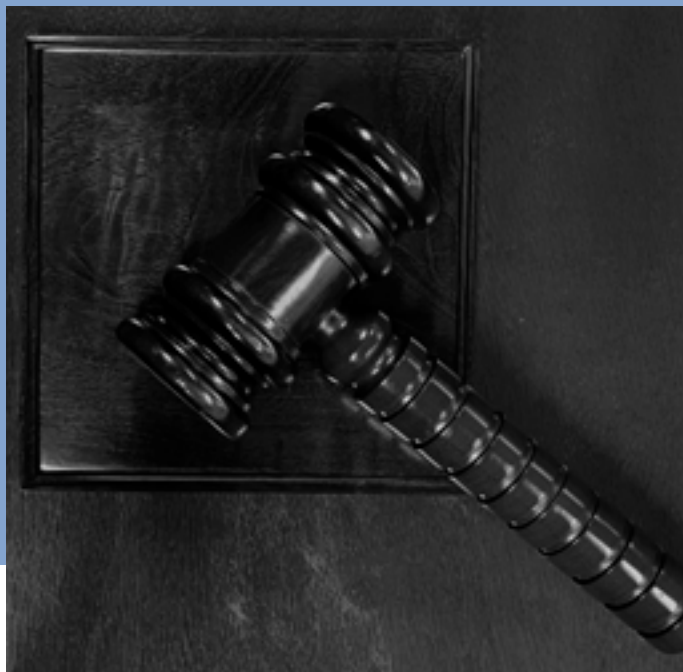
Ana Fabiola Gómez Mendoza es estudiante de octavo semestre en la licenciatura de Relaciones Internacionales, Universidad La Salle México.

Actualmente colabora como asistente de investigación en el Centro de Estudios Internacionales en El Colegio de México. Sus temas de investigación se enfocan principalmente en las regiones de América Latina, Medio Oriente y África.

Mediante la Conferencia de Berlín en 1884, se decidió el reparto arbitrario de África entre los distintos países participantes. Este periodo se caracterizó principalmente por ocupaciones forzadas en distintas partes del continente, resistencia africana a estas ocupaciones y rivalidades entre los grupos étnicos, debido a el trazo arbitrario de fronteras.

El factor de la colonización constituyó un obstáculo para el desarrollo de África y es probablemente, el de mayor peso. El esclavismo y la dominación a la que fueron sometidos, fueron la causa de un retroceso en su desarrollo. Sin embargo, existen otros factores que de igual forma influyeron, entre ellos: la deuda externa. Al término de la Segunda Guerra Mundial, Europa se recuperaba a través del Plan Marshall. En este contexto, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, comenzaron a conceder préstamos con poco interés, que representaron para los países de la periferia, una oportunidad para comenzar su desarrollo industrial.

Estos préstamos fungieron como un arma de doble filo para el continente africano, ya que lograron ser invertidos en una parte de la economía. Sin embargo, no se obtuvieron los resultados esperados debido a la drasticidad con la que los cambios fueron implantados en la economía, lo cual ocasionó que la deuda aumentara paulatinamente, hasta el punto que se volvió impagable y colapsó el sistema económico de África.



De igual manera, y al igual que en América, la incapacidad de los líderes para manejar el poder y la corrupción, trajeron consigo consecuencias que afectaron profundamente a la población africana.

Asimismo, el contexto de la posguerra fría fue un parteaguas en la historia de las relaciones internacionales, ya que entorno a la realidad del mundo, surgió un deseo estadounidense de homogeneizar a todos los países bajo un modelo capitalista, esto sin tomar en cuenta, las necesidades de cada uno; lo cual ocasionaría que ese desarrollo se diera de manera desigual en cada caso. La posición de África representaba un foco geoestratégico dentro del cual, las potencias tendrían protagonismo. A partir de la valorización brindada por Occidente y su intromisión en los conflictos locales, el Estado africano se vio afectado desde sus raíces.

Las élites implementaron el autoritarismo y centralización del poder, el cual se mantenía a través de represiones, que a su vez violaban los derechos humanos.

Los factores históricos y la forma en que influyeron las potencias externas, han ocasionado que en la actualidad, África sea el continente más pobre del mundo.

“La naturaleza de los regímenes políticos autoritarios, aunada a su profundo deterioro y la gravedad de la crisis económica y el impacto social generado por la imposición de programas de ajuste estructural, entre otros factores, se tradujeron en la incapacidad de los Estados africanos para adaptarse a la cambiante situación mundial, que les imponía nuevas presiones internacionales, esta vez en favor de la liberalización política y económica para ser evaluados dentro del orden mundial emergente” (Varela 1995: 497).

Si bien, las potencias favorecieron el desarrollo de África, también contribuyeron a hundirlos en un estancamiento social, económico y político con la implantación forzosa de regímenes sin las condiciones necesarias para poder realzar al continente, y esto evidentemente, representó un obstáculo en su desarrollo. Sin embargo, los factores internos de igual manera, han jugado un papel sumamente importante, ya que los gobiernos africanos no han logrado descentralizar el poder a través de la creación de instituciones, y han carecido de procesos democratizadores.

A pesar de los factores que han afectado al continente, su historia no está trazada definitivamente. La democratización, la creación de un marco institucional adecuado y la disminución de la fuerza coercitiva, son herramientas viables para un nuevo desarrollo al interior de sus fronteras. Asimismo, se torna necesario empezar a crear una unidad africana, en la cual los diversos grupos étnicos, puedan coexistir sin resentimientos con el fin de empezar a dejar el subdesarrollo atrás y empezar a vislumbrar un nuevo camino hacia el desarrollo.

África no es una flor marchita, sin embargo, está decaída porque no ha encontrado el sol donde pueda florecer completamente.

Referencias:

Álvarez, M. Elena. 2011. África y “el nuevo orden mundial”. Consejo Latinoamericano en Ciencias Sociales, Argentina.

Mazrui, Ali. 2008. The Roots of African Conflicts: the causes and costs. Ohio University Press, Estados Unidos.

Varela, Hilda. 1995. África subsahariana: en las aguas turbias del desorden internacional de la posguerra fría. El Colegio de México, México.

¿Ya estás listo para el regreso a clases?



**Conoce aquí
tu horario**

Escanéame



Yolanda Ramírez Villordo

Semblanza

Tiene un Doctorado en Derecho, Maestría en Ciencias Penales y Criminalística, en Juicios Orales y en Docencia en Educación Superior. Así mismo, cuenta con un Diplomado en Derechos Humanos y otro en Juicio de Amparo. Actualmente cursa la Licenciatura en Psicología y es Directora Legal de Singh Consulting Group.

A lo largo de su carrera, ha sido abogada litigante en materia Civil y Penal, y colaboró en el Poder Judicial de la Federación. Es docente desde 2004, y ha laborado en diferentes instituciones educativas. Es acompañante y asesora de



La Dra. Yolanda Ramírez es licenciada en Derecho por la Universidad La Salle.

proyectos de investigación en instituciones de prestigio y mentora de niños sobresalientes en proyectos de investigación en las ciencias sociales en PAUTA, del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM.

Es asesora jurídica en materia de amparo e integrante del Comité de Investigación de Justicia, Pobreza y Desigualdad en la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle.

La Dra. Ramírez es directora del programa de streaming “aprender a aprender en la era digital” en el Instituto Nacional de Ciberseguridad.

Abogado egresado de la Universidad La Salle, donde se tituló a finales de 2019 con promedio meritorio. En el mismo año, fue ganador de la Medalla Ceneval por nivel de desempeño “Sobresaliente” en las cuatro áreas del Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Derecho (EGEL-DERECHO), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

Participó en el programa de movilidad académica durante el semestre Enero-Junio 2018, realizando cursos de Derecho en la Universidad de Alicante, en España.

Tiene Diplomados en Derecho Sanitario, por la Universidad Anáhuac, y en Juicio Contencioso Administrativo Federal y Recurso de Revocación, por el Centro Universitario de Estudios Jurídicos. Además, cuenta con diploma de acreditación satisfactoria del Taller de Inglés Jurídico, impartido por la Escuela Libre de Derecho.

Ha participado en cursos y seminarios sobre la Teoría del Curso Administrativo y Nulidades, Proceso Contencioso Administrativo, Procedimientos de Contratación Pública e Inglés Jurídico.

Realizó sus estudios de educación básica y media superior en el Colegio Fernando de Magallanes y en la Preparatoria de la Universidad La Salle, cuyos valores de responsabilidad, respecto al prójimo y honestidad –así como su inspiración humanista– se han constituido como pilares importantes de su formación. Destacó en concursos de declamación y oratoria, así como en seleccionados deportivos.

Su experiencia profesional es variada, comenzando el ejercicio de la profesión al inicio del segundo semestre de la carrera, como pasante de la Notaría Pública 150 de la Ciudad de México a cargo del licenciado José Luis Franco Varela.



Posteriormente, trabajó en prestigiosas firmas jurídicas como Basham, Ringe & Correa, S.C., en su área de Litigio Civil, Constitucional y Mercantil, y Goodrich, Riquelme & Asociados, en el departamento de Propiedad Intelectual.

También se desempeñó como abogado junior en el ámbito empresarial, trabajando en el área de Litigio Administrativo del corporativo Grupo Vizion.

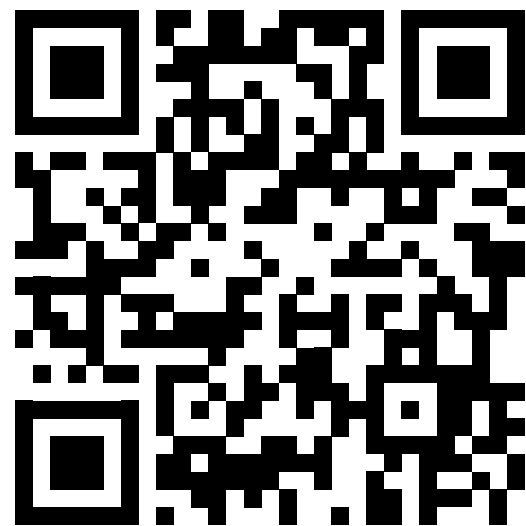
Actualmente trabaja como abogado asociado en el despacho Mejía, Guízar & Kargl Abogados, S.C, firma especializada en materia administrativa, con énfasis en contrataciones del sector público –y competencia económica en esta materia–, derecho regulatorio y litigio administrativo y constitucional.

A través de este, ha sido abogado inplant de laboratorios y empresas internacionales del sector farmacéutico, tales como Abbott, Werfen, Takeda y Biomerieux, teniendo experiencia en la asesoría jurídica y solución integral de problemáticas en materia corporativa.

Carlos Alec Widmer Mejía

Semblanza

Escanéame



Conoce más
aquí

Internacionalización

Nuestras recomendaciones



La Jauría

Luego de que una alumna desapareciera, su hermana junto con un escuadrón formado por mujeres comienzan una búsqueda para encontrar a los culpables.

Becoming

Un poderoso e inspirador libro en el que la ex primera dama de los Estados Unidos abre su corazón y nos enseña a siempre perseguir nuestros sueños.

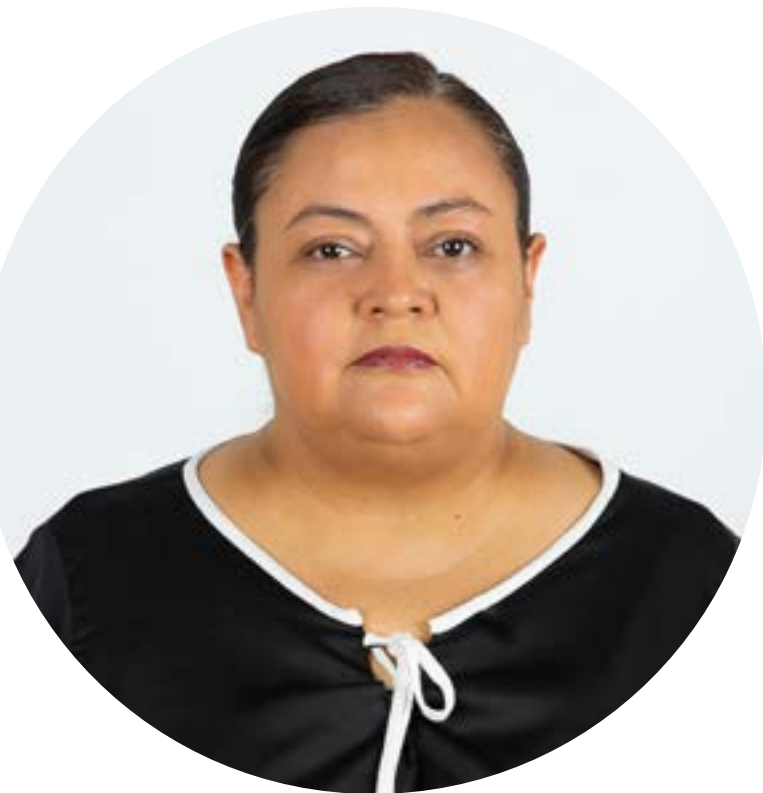


How to get away with murder

Annalise Keating, una brillante profesora de Derecho Penal inesperadamente tiene que aplicar todo el conocimiento práctico junto con sus estudiantes cuando se ven involucrados en un asesinato.

María Elena Ibarra Vega

Semblanza



Respecto de la actualización profesional y/o disciplinar, la Mtra. Ibarra ha asistido de manera presencial y/o virtual a más de 71 conferencias, cursos, congresos, diplomados así como seminarios y talleres. Estas actividades han versado sobre diversas temáticas: temas internacionales, historia, humanidades, temas africanos, y educación en línea, organizados por la Academia Mexicana de Historia, el Banco Mundial, el CENEVAL, Grupo Carso, Laureate, Microsoft México, el Senado de la República, la Suprema Corte de Justicia, la Universidad La Salle, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Pedagógica Nacional y la Universidad Del Valle de México.

Actualmente, es miembro del Comité Académico para el Establecimiento de Estándares (CAEE) del EGEL Plus Disciplinar en Relaciones Internacionales (EGEL+D-RI) 2022 del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

Ha concedido entrevistas sobre temas africanos a diversos medios de comunicaciones como el Canal del Congreso, el ITESM Campus Santa Fe, el Periódico Reforma y la Revista Newsweek en español. Asimismo, publicó un capítulo sobre las elecciones en Nigeria en el libro electrónico del Canal del Congreso de la Unión titulado “Elecciones en el Mundo 2015”.

En el sector público colaboró por diez años en la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de investigaciones y análisis de la situación política y social en África. Colaboró en iniciativas y acciones encaminadas a fortalecer las relaciones políticas, sociales y culturales de México con África.

A partir del año 2021, organiza conversatorios a fin de crear espacios de intercambio de experiencias y saberes intergeneracionales para coadyuvar a un diálogo inclusivo, respetuoso y tolerante entre los miembros de la sociedad mexicana. Sus áreas de interés son la difusión de la historia y del conocimiento de África en México y las características de los movimientos sociales, acompañamiento a los y las estudiantes en su proceso educativo como profesionistas desde un enfoque crítico y humanista.

Licenciada en Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestra en Cultura por la Universidad Latinoamericana y pasante en Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

Cuenta con más de dos décadas de experiencia profesional en los sectores público, privado, social y educativo. Desde 2014 y hasta la fecha, es catedrática de la Facultad de Derecho en la Licenciatura de Relaciones Internacionales de la ULSA. A nivel internacional, fue facilitadora de manera virtual del curso-taller: “metodología y práctica para la elaboración de análisis político internacional”, para estudiantes de países de Latinoamérica.

La Mtra. Ibarra ha sido ponente, conferencista o tallerista en 79 actividades docentes sobre temas africanos, temas teóricos y prácticos de Relaciones Internacionales, Historia de México, Política Exterior, así como de Redacción y Organización de Tiempo para los estudiantes. Dichas actividades se han realizado en las siguientes instituciones: Centro Educativo Truper del Museo Memoria y Tolerancia en la Ciudad de México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) Campus Santa Fe y la ULSA.

Mariana Puga Salas

Es Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad La Salle, Ciudad de México (generación 2015-2019). Actualmente estudia la Especialidad en Migración Internacional, impartida por el Colegio de la Frontera Norte (COLEF).

Desde el 01 de noviembre de 2019, trabaja como Oficial de Protección en la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado de procesar las solicitudes de refugio en México. Sus funciones incluyen el desahogo de entrevistas de elegibilidad con los solicitantes de refugio, y la elaboración de sus respectivos estudios de caso con base en legislación nacional e internacional.

De mayo a noviembre del año 2019, prestó su servicio social en la Dirección para la Frontera Sur de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), realizando funciones de auxiliar,



Semblanza

analista en temas de migración, seguridad, medio ambiente y cooperación internacional para el desarrollo entre México, Guatemala y Belice. En el mismo sentido, de abril a junio de 2018, realizó prácticas profesionales en la Dirección para la Conferencia Iberoamericana de la SRE.

De noviembre de 2018 a abril de 2019, colaboró con Oxfam México A.C. como becaria legal, brindando apoyo en la elaboración de contratos y seguimiento de proyectos sociales de dicha institución.

Durante sus estudios en la Universidad La Salle, destaca su participación como miembro del Consejo Universitario Estudiantil de la Facultad de Derecho en el año 2017, así como, del año 2018 al 2019, participó activamente en el grupo estudiantil “ULSAMUN” del Consejo Universitario Estudiantil.

Lo que no sabías de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Brianda Nayeli García Hernández, nacida en la Ciudad de México, cursó la licenciatura en Derecho en la Universidad La Salle, tiene especialidad en Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, y es pasante de la especialidad y maestría en Justicia Penal de la Universidad La Salle.

En el ámbito laboral, fue pasante en Derecho en Hegewisch Abogados S.C., cuenta con 6 años de antigüedad en el Poder Judicial de la Federación y desde hace tres años a la fecha, desempeña el cargo de Secretaria Proyectista, adscrita al Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

En cuanto a sus estudios, ha tomado 14 cursos impartidos por el entonces Instituto de la Judicatura Federal en diversas materias, realizó el diplomado en Derecho de Ejecución Penal de la Escuela de Formación Judicial y efectuó el Curso Especializado del Procedimiento de Ejecución Penal en el Instituto de Investigaciones.

Decidí escribir sobre esta ley, por los múltiples comentarios que he escuchado en torno a ésta, que denotan su desconocimiento, así como aquellos en los que aseveran que las condiciones de vida en la cárcel son deplorables e inhumanas, la falta de servicios médicos y psicológicos, el uso excesivo de la fuerza y los malos tratos de la custodia penitenciaria.

Ciertamente, por ahora es la realidad de nuestros centros penitenciarios, pero también es verdad que tenemos remedios nacionales para hacer frente a esas situaciones, pues éste ordenamiento en específico, además de reconocer los derechos que gozan las personas sujetas a esta condición especial, contempla la maquinaria jurídica para exigir el cumplimiento de esas prerrogativas y plantear solicitudes relacionadas con las condiciones de internamiento, plan de actividades, beneficios preliberacionales y traslados.

Tratándose de las condiciones de internamiento, tienen cabida todas aquellas solicitudes derivadas de las necesidades surgidas por vivir dentro de un centro penitenciario, denominadas “peticiones administrativas”, las cuales, en primer término, se presentan ante la autoridad penitenciaria o director del centro de reclusión, en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

Llama la atención que para este tipo de peticiones, la ley legítima a la persona privada de la libertad, a nombre propio o de manera colectiva; los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona privada de la libertad; su cónyuge, concubinario o pareja de hecho; los visitantes; los defensores públicos o privados; el ministerio público; inclusive, a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección de los derechos humanos en el orden federal

o de las entidades federativas y las organizaciones de la sociedad civil, que tengan dentro de su mandato, la protección de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior, pone de manifiesto una de las intencionalidades de esta ley, consistente en ampliar el marco de personas facultadas para exigir a las autoridades penitenciarias el cumplimiento de sus obligaciones y la materialización de los derechos de las personas privadas de su libertad, para lograr una vida digna dentro de un centro penitenciario.

Seguramente, el lector se preguntará: **¿Qué pasa en el supuesto en el que la autoridad no conteste la petición administrativa realizada por alguna persona legitimada?** En este planteamiento, contestaría que la Ley Nacional dispone de un procedimiento para este caso, toda vez que si la autoridad penitenciaria no contesta en el término de cinco días contados a

partir de la admisión de la petición, el promovente podrá acudir directamente ante el juez de ejecución para demandar la omisión.

De esta manera, la Ley Nacional atiende a la realidad a la que actualmente, muchos enfrentan, que es la inactividad u omisión de las autoridades penitenciarias; y no solo eso, creó la figura del “juez de ejecución”, quien es el encargado de vigilar y revisar las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria y resolver las controversias en materia de ejecución penal, tanto las administrativas como jurisdiccionales; inclusive, se dota a este operador jurídico con una facultad que rompe con el principio de relatividad, ya que en caso de que resuelva alguna situación relacionada con las condiciones de internamiento, puede dar efectos generales a sus resoluciones, esto es extender sus efectos a todas las personas privadas de la libertad que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron su decisión.

Otra cuestión novedosa de la que poco se habla, son los beneficios preliberacionales. Los más conocidos son la libertad anticipada y la libertad condicionada. Sin embargo, no son los únicos. En este título también se establece la posibilidad de que el juez de ejecución sustituya la pena privativa de la libertad por alguna medida de seguridad no privativa de la libertad, cuando la persona sea cuidadora principal o única cuidadora de un menor de 12 años de edad, o tenga una condición de discapacidad que no le permita valerse por sí mismo.



De igual forma, se prevén permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias, cuando alguno de los parientes consanguíneos en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socio conviviente de la persona privada de su libertad, tiene enfermedad terminal o fallece.

Por otra parte, pocos saben que desde las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011, se modificó la lógica general que regía los objetivos y las funciones del sistema penitenciario, la cual quedó plasmada en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Cuyo inicio de vigencia fue el 16 de junio de 2016 y sentó las bases de un nuevo sistema penitenciario nacional, con la finalidad de lograr una cárcel con ley, por la urgente necesidad de contar con una ley única en materia de ejecución penal, encargada de homologar las medidas de seguridad, internamiento y gobernabilidad de los centros penitenciarios del país, así como garantizar de manera efectiva el debido proceso, y las condiciones de vida digna y segura de todas las personas privadas de su libertad.

Cabe destacar que esta ley es compatible con diversos instrumentos internacionales.

Incluso he escuchado comentarios que califican a este ordenamiento como superior a los Tratados Internacionales y el mejor a nivel mundial en materia de ejecución penal, debido al reconocimiento expreso de los derechos que gozan las personas privadas de su libertad, y el establecimiento de procedimientos para garantizar esas prerrogativas, pues la Ley Nacional prevé tanto un aspecto sustantivo como procesal, el cual es aplicable a toda persona que ingresa a una cárcel, con independencia al sistema procesal por el que fue o es juzgada, o si se encuentra interna por prisión preventiva o punitiva.

También, resulta innovador el concepto de “reinserción social”, ya que implica, solamente la restitución del pleno ejercicio de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida.



Esta definición significa que el estado mexicano abandonó la idea de querer readaptar a la persona, a través de un plan de actividades que constituía reminiscencia de la idiosincrasia de la reeducación, es decir, al estado ya no le interesa buscar un cambio en la persona para que no cometa hechos delictivos, sino que su objetivo solo es devolverlo o reintegrarlo a la sociedad; lo que en definitiva, es un gran cambio de paradigma y hace cuestionar la finalidad de la pena.

Sin duda, la Ley Nacional de Ejecución Penal es el primer paso para lograr un cambio dentro de nuestras

cárceles; pero no caigamos en el fetichismo legislativo, se requiere que todos los operadores jurídicos la apliquen, y que el justiciable tenga conocimiento de su contenido para estar en aptitud de exigir su cumplimiento.

Además, es pertinente mencionar que la ejecución penal constituye una materia inexplorada, se cuentan con los dedos de una mano los autores que abordan sus temas, y

muchos profesionistas especializados en Derecho Penal aún desconocen esta ley.

Esta situación se traduce en un campo de oportunidades, tanto laborales para los futuros egresados en la licenciatura en Derecho e interesados en el sistema penitenciario, así como para los estudiosos del derecho, ya que aquí solo mencioné algunos tópicos que en mi experiencia como Secretaria Proyectista de Tribunal Federal, advierto son los menos solicitados.

Sin embargo, falta por abordar si la ejecución penal puede ser considerada como rama autónoma del Derecho Penal, si constituye una etapa, fase o adquiere el calificativo de sui generis; la relación surgida entre el Derecho Administrativo y Penal derivado del régimen disciplinario; la importancia de la gobernabilidad en los centros penitenciarios; los conflictos competenciales existentes por la inclusión de la figura del juez de ejecución, así como sus funciones y efectos generales de sus resoluciones; el papel de la prueba lato sensu en los procedimientos previstos en esta ley; el diseño del plan de actividades de acuerdo con el plan de vida de las personas que ingresan al centro penitenciario; la naturaleza jurídica de los beneficios preliberacionales; el cómputo de la pena; replantear la finalidad de la pena a la luz de las Reformas Constitucionales; la política criminal que permea en la Ley Nacional y su posible vinculación con el Derecho Penal del enemigo o cuestionar las consecuencias del incumplimiento de los requisitos para la excepción del traslado voluntario.

Estos son solo algunos ejemplos que como destaqué, poco se debaten o se desconocen, por lo que de manera expresa, efectúo invitación al lector para sumarse al cambio y lograr la aplicación efectiva de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para poder materializar una prisión con ley, porque soy de la firme convicción de que no hay cambio sin acción, y tú puedes ser parte de éste.

La negociación como factor de cambio a través de la historia y su importancia en el siglo XXI



Odette Fernanda González Robles Guerra es licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad La Salle, egresada en el año 2018. Actualmente, es Community Manager encargada de la comunicación y mediación interna en BYJU'S FutureSchool, una de las EdTech más grandes del mundo.

En 2018 se desempeñó como Enlace en Monitoreo de Medios para Vocería de la Presidencia de la República, función en la que se elaboraba la carpeta informativa que era entregada al vocero Eduardo Sánchez Hernández para el manejo de imagen del entonces presidente Enrique Peña Nieto.

De 2019 a 2021 fungió como Gerente de Ventas en Natural English, empresa dedicada al aprendizaje del idioma Inglés.

A partir de 2021 ingresó a la empresa BYJU'S FutureSchool como Teacher Relationship Manager y posteriormente en su posición actual de Community Manager. Ambos puestos están enfocados en la comunicación, negociación y mediación interna de la empresa.

Las negociaciones internacionales son actos o manifestaciones de voluntad de los sujetos del derecho internacional, destinados a producir o impedir que se produzcan determinados efectos jurídicos en sus relaciones recíprocas.¹ Estas negociaciones han sido la base para el origen de las Relaciones Internacionales, puesto que es una de las herramientas que ha contribuido a lo largo de la historia, a llevar una mejor convivencia entre naciones y el resto de los actores de la Sociedad Internacional.

La negociación se ha situado en distintos momentos de la historia humana, dando pauta a nuevos procesos, cambios y avances que han favorecido para crear distintas disciplinas que nos facilitan entender el comportamiento de la sociedad. No obstante, la negociación no sólo nos ha permitido ejercerla a nivel internacional, sino que paralelamente la encontramos en la vida cotidiana, como la base de una buena convivencia.

De la teoría a la práctica

Como internacionalistas sabemos que la negociación internacional es uno de los pilares principales para evitar y prevenir el conflicto en la sociedad internacional. Antes de poner en práctica la negociación es importante entender qué es, cuál es su proceso, finalidad y cómo ha transformado la historia.

Podríamos destacar que la negociación es un proceso de intercambio de información y compromisos, en el cual dos o más partes que tienen intereses comunes y otros divergentes intentan llegar a un acuerdo.²

Es decir, las partes deben asimilar que se tienen intereses comunes, pero que también existen fines diferentes dependiendo de las necesidades que tengan, tomando en cuenta que debe existir un balance para lograrlo.

Los pasos del proceso de negociación son:

- Preparación: saber los intereses de todas las partes y los puntos en común.
- Negociación: consciencia de todas las partes para la toma de decisiones, al igual que el consentimiento de las leyes relacionadas al conflicto.
- Contrato vinculante: dar validez legal a la negociación para que se pueda cumplir la negociación.
- Disputas posteriores: pueden existir disputas finalizando la negociación; sin embargo, éstas se pueden evitar desde la negociación creando cláusulas que ayuden en caso de existir alguna disputa.³

En cuanto a la historia, la negociación ha sido un elemento que ha tenido presencia para la buena relación entre seres humanos, esto con el fin de poder subsistir y obtener recursos de su interés. La negociación podemos identificarla desde hace más de 10,000 años con el surgimiento de la agricultura, periodo que cambió la forma de vivir de los seres humanos aunado a la creación de acuerdos sobre las actividades que desarrollaría cada grupo para su funcionamiento, y que la estancia en ese determinado espacio pasara de ser temporal a ser permanente, lo que con el tiempo además de lograr su estabilidad, logró el desarrollo del comercio, el cual también se apoya principalmente en la negociación.⁴

En relación con los hechos que han presenciado la negociación, se identifica la Paz de Westfalia. Estos tratados finalizaron la Guerra de los Treinta Años, la cual se situó en Europa central y se llevó a cabo entre los años 1618 y 1648. Los motivos por los cuales se desarrolló esta guerra fueron conflictos religiosos, la lucha de dinastías y el abuso de poder por parte del clero y la nobleza.⁵ Estas negociaciones afirman que a pesar de abordar distintos tipos de conflictos y países, el tener la disposición para negociar y llegar a acuerdos en común, pueden generar cambios importantes tanto en la política como en la forma de negociar de los países involucrados, pero demostrando que la negociación siempre es una opción donde se pueden beneficiar todas las partes.

Un hecho que no solo marcó el siglo XX, sino que trasciende en el siglo XXI fue la Segunda Guerra Mundial, un suceso que dio pauta para transformar la relación entre naciones como las conocemos hoy en día, puesto que al finalizar esta guerra se creó la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocida como ONU, creada en 1945 con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar la amistad entre naciones, preservar los Derechos Humanos, funcionar como mediador y negociador para los conflictos que surjan en la Sociedad Internacional.⁶

Por lo tanto, estos antecedentes de la negociación internacional nos transmiten que sin importar la época en la que nos situemos, siempre ha estado presente como el mejor medio para alcanzar nuestros intereses y encontrar intereses en común con otras partes cuando hay presencia de conflicto.

Reflexiones finales

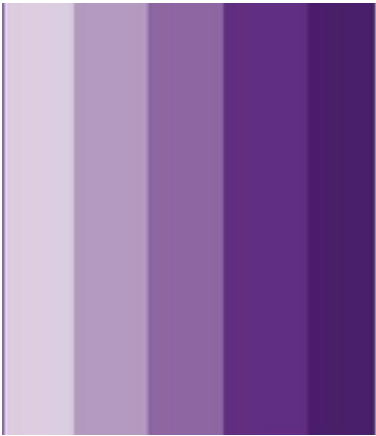
Muchas veces como seres humanos, cuando alguien nos ataca, solemos reaccionar de una forma hostil; sin embargo, debemos comprender que el actuar de esta forma no es la mejor ni la única opción con la que podemos responder y solucionar los conflictos que se nos presentan, sean personales o en conjunto.

El siglo XXI y especialmente el año 2022 nos han enseñado que la guerra y los conflictos no sólo son algo que aprendemos cuando somos estudiantes y se queda como un recuerdo del pasado, sino que la toma de una decisión emocional y no racional pueden hacer que esa historia se vuelva a repetir, y sobre todo comprender que aunque analicemos la historia, no basta para evitar el conflicto y la guerra, sino que es importante saber cómo y cuándo poner en práctica la negociación como una de las mejores soluciones, pues la negociación no sólo la podemos adaptar en el ámbito internacional, incluso podemos aplicarla en nuestra vida cotidiana como la mejor solución al conflicto.



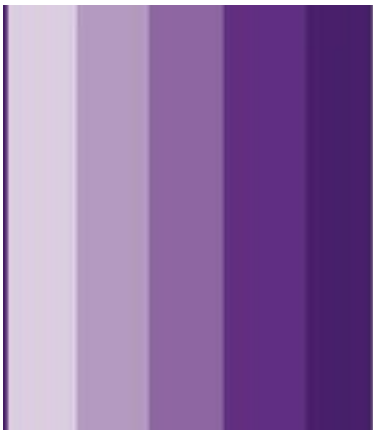
Notas al pie:
¹CUAED, Pasos del Proceso de Negociación Internacional, Unidades de Apoyo para el Aprendizaje, UNAM, [En línea] Disponible en: <https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/62b0913a-4810-4dc8-b54b-eeda91ab2038/PasosProcesoNegociaciones/index.html> Consultado el 14 de abril de 2022.
²Nicole Roldán, Paola. Negociación, Economipedia, 29 de mayo de 2017. [En línea] Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/negociacion.html> Consultado el 12 de abril de 2022.
³Mares, D. A. I. Pasos del proceso de negociación internacional. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje (UNAM), 2018. [En línea] Disponible en: <https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/62b0913a-4810-4dc8-b54b-eeda91ab2038/PasosProcesoNegociaciones/index.html> Consultado el 16 de abril de 2022.
⁴Si aprendes, ¿Agricultura? ¿Eso con que se come?, SAGARPA, [En línea] Disponible en: <http://infosiap.siap.gob.mx/siaprendes/contenidos/2/01-agricultura/contexto-1.html#> Consultado el 12 de abril de 2022.
⁵Universidad Nacional Autónoma de México, LA PAZ DE WESTFALIA Y SU CONTEXTO HISTÓRICO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, pág. 5 [En línea] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3366/5.pdf> Consultado el 15 de abril de 2022.
⁶ONU, Historia, Setenta Aniversario de las Naciones Unidas, 2015 [En línea] Disponible en: <https://www.un.org/un70/es/content/history/index.html#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20son%20una,vida%20y%20los%20derechos%20humanos.> Consultado el 15 de abril de 2022.

Da clic en los videos y descubre los consejos que tienen para ti



Michelle Franco
Magistrada

Magistrada Michelle Franco González



Claudia Jañez
Consultora Independiente

Consultora Independiente Claudia Jañez



Sección Especial
Mujeres Lasallistas en el mundo
del Derecho



PROYECTOS

DESTACADOS



Agradecemos a nuestros participantes, autoridades, jueces y a todos los asistentes por hacer posible la realización de este nuevo proyecto prestigio de la Facultad de Derecho, se vivieron momentos de gran emoción y entusiasmo al escuchar a todos nuestros finalistas.



Felicitamos a nuestros ganadores: **Ariadna Salgado Martínez**, estudiante de 8° semestre de la Licenciatura de Relaciones Internacionales, quien quedó en segundo lugar y a **Diego Alfonso Hernández Muñuzuri**, estudiante de 1° semestre de la Licenciatura en Derecho, primer lugar.

Posgrados

¡Conoce la Oferta Educativa que la Facultad de Derecho tiene para ti!



Conoce más
aquí

Escanéame



Coordinación de
Impulso y Vida
Estudiantil

CIVE

Ligas de interés

¿Quiénes somos?

La **Coordinación de Impulso y Vida Estudiantil (CIVE)** promueve el desarrollo de un estilo de vida saludable y el fortalecimiento de habilidades para la vida, integra una red de acompañamiento y apoyo que promueve el fortalecimiento de la vida universitaria.

¿Qué ofrecemos?

El CIVE ofrece distintos tipos de orientación como:
Orientación Educativa.
Orientación Vocacional.
Orientación Nutricional.
Proyectos de Desarrollo Estudiantil.
Servicio Médico y Enfermería.
Servicios al estudiante y residencias universitarias.

Teléfono

52789500 Ext. 3051



¡Visítanos!

Protocolo para la prevención de violencia

Da clic para conocer la Oferta Educativa de La Salle

Da clic para conocer el Instagram del CUE de Derecho



Derecho

● /derecholasallemx



Relaciones Internacionales

● /RelacionesInternacionalesUlsa

● @lasallerii_mx

SOCIAL

